

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0528-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elsa María Martínez Peña.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	02 de marzo de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de marzo de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Seguridad Pública.

### II.- SINOPSIS

Incluir al Secretario de Hacienda y Crédito Público, como integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXIII y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo único de instrucción que se adiciona una fracción, recorriendo en su orden las fracciones subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</b></p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>Del Consejo Nacional de Seguridad Pública</b></p> <p><b>Artículo 12.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX. ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se reforma al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</b></p> <p>Para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma al artículo 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 12.</b> El Consejo Nacional estará integrado por:</p> <p><b>I.</b> El presidente de la República, quien lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> El secretario de Gobernación;</p> <p><b>III. El secretario de Hacienda y Crédito Público;</b></p> <p><b>IV.</b> El secretario de la Defensa Nacional;</p> <p><b>V.</b> El secretario de Marina;</p> <p><b>VI.</b> El secretario de Seguridad Pública;</p> <p><b>VII.</b> El procurador general de la República;</p> <p><b>VIII.</b> Los gobernadores de los estados;</p> <p><b>IX.</b> El jefe del Gobierno del Distrito Federal, y</p> <p><b>X.</b> El secretario ejecutivo del Sistema.</p>

...	El presidente del Consejo...
...	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,</p>

GTR